

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICACIÓN No. 2021-00009

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia Señor OSWALDO SAENZ BULA, en el sentido de que se libre mandamiento de pago por las sumas por las que se condenó en sentencias de primera y segunda instancia a la parte demandante Señor JOSE DAVID ESPINOSA GOMEZ. Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 13 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Trece (13) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia Sr. OSWALDO SANEZ BULA, Dr. EDGAR PIÑA MONTERO, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que por condena se establecieron dentro de la sentencia de fecha Julio 8 de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior en fecha Enero 27 de 2022, lo cual dispuso obedecer y cumplir ésta agencia judicial en fecha Febrero 11 de 2022, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Se observa así mismo que la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia y demandado dentro del proceso ejecutivo a continuación, realizó abonos a los valores por los cuales fue condenado en sentencia de primera instancia emitida por esta agencia judicial, por valor de Cuarenta millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/l (\$40'247.474,00), lo cual será descontado del valor de la condena, que corresponde a Noventa y un millones novecientos veintiún mil cuatrocientos siete pesos con quince centavos m/l (\$91'921.407,15) y sobre dicho valor se librará el respectivo mandamiento de pago, dado que por cuanto no hubo condena de costas en primera ni segunda instancia, no hubo lugar a liquidación de las mismas ni procede condena.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de OSWALDO SAENZ BULA y en contra de JOSE DAVID ESPINOSA GÓMEZ, por la suma de Cincuenta y un millones seiscientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos con quince centavos m/l (\$51'673.933,15), por concepto de condena en sentencia de primera instancia de fecha Julio 8 de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior, de fecha Enero 27 de 2022, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.

2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ALVARO JIMÉNEZ
Juez

EFE